



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 1 DE MARZO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO

T O M O C C C X C I

5

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno

DIGELAG ACU 050/2017
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

Guadalajara, Jalisco, a 8 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 fracciones I, II, V, IX, X, XI y XIV, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 26, 43, 44 fracción I, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; preceptuando además, en su artículo 50 fracción XX, que éste cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Que los artículos 1º y 4º fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescriben que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, el cual tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales otorgadas al propio titular del Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en Jalisco.

III. Que el artículo 11 de la Ley en cita, establece que las secretarías tienen entre sus atribuciones generales, el auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia.

IV. Que el numeral 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. El artículo 44 señala entre los órganos auxiliares a las comisiones intersecretariales.

V. Que el artículo 45 de la Ley Orgánica establece que las comisiones intersecretariales son órganos de la Administración Pública Centralizada, de carácter permanente o temporal, establecidas por ley o creadas por el Gobernador del Estado e integradas por representantes de la secretarías involucradas en un asunto, cuya atención requiere la participación de dos o más secretarías. Y tienen por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social, en la materia de su competencia.

VI. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 110 fracciones I y II establece que para la protección a la atmósfera se considerarán los criterios de que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, así como que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

VII. Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 5 fracciones XVIII, XIX y XX que compete al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales, establecer y operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes y aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público, así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

El artículo 6 fracción X de la referida ley establece entre las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el formular y desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del Estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento; asimismo, el artículo 9 fracciones VII y VIII establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se observarán entre otros criterios la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, el cual

es indispensable para la eficacia de las acciones ambientales y que el sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación entre la sociedad para proteger el medio ambiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 71 establece que, para la protección de la atmósfera se considerarán los criterios de que la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

VIII. Que el Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de Emisiones por Fuentes Móviles del Estado de Jalisco, en su artículo 6 fracción I establece como atribución de la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial el establecer políticas públicas en materia de prevención de la contaminación atmosférica por fuentes móviles.

IX. Que el artículo 33 fracción II incisos b), c), h), j), l) y m) de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, establece que para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios promoverán, en el ámbito de su competencia, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando entre otros criterios y acciones en la reducción de emisiones en el sector transporte el diseñar e implementar sistemas de transporte público eficientes, integrados y multimodales para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares; diseñar e implementar instrumentos económicos que desincentiven la compra y utilización de vehículos privados como el establecimiento de criterios y cuotas para limitación y gestión de estacionamientos, programas para que las empresas otorguen el servicio de transporte a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir y racionalizar el uso del automóvil; diseñar e implementar políticas y programas de renovación y modernización del parque vehicular, público, privado y de servicios de transporte concesionados, mediante planes de manejo adecuado de la vida útil de los vehículos; establecer programas para el uso de vehículos eléctricos, y de combustibles alternativos en el transporte como gas natural, hidrógeno y biocombustibles líquidos a partir de materias primas residuales; diseñar políticas de educación así como campañas de

socialización y sensibilización sobre el uso eficiente del transporte público y privado, además de promover la difusión de información, por medios electrónicos, que ayuden a la población a la toma de decisiones para optar por un transporte sustentable; y promover programas de movilidad escolar que reduzcan los viajes en vehículos particulares asociados al transporte de estudiantes.

X. Que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 2, fracción I, inciso b), establece entre los principios rectores de la movilidad el respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera.

XI. Que el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Jalisco, prioriza la protección y gestión ambiental como objetivo de desarrollo y la implementación de acciones para revertir el deterioro de los ecosistemas provocados por la generación de residuos y contaminación, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el equilibrio ecológico, en materia de calidad del aire reduciendo las emisiones contaminantes a la atmósfera.

XII. Que las fuentes móviles contribuyen con 98% de las emisiones de CO, el 86% de los NO_x y el 73% de los COV's en el Área Metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a lo especificado en el Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio del Estado de Jalisco 2008, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco. Además, la ciudad no cumple con los límites máximos de exposición a la población establecidas por las normas de calidad del aire en lo relativo a los contaminantes material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) y ozono, conforme al Informe Calidad del Aire 2015, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.

XIII. Que la reducción de los niveles de contaminación en el aire ha constituido uno de los retos más complejos en materia de medio ambiente para el Área Metropolitana de Guadalajara. En este sentido, atendiendo a la complejidad del problema así como de la plétora de factores que intervienen en su causa y también en su solución, es menester que las dependencias de la Administración Pública que intervienen en la regulación de las actividades humanas desde las cuales se puede contribuir a la solución del problema, coordinen sus esfuerzos encaminados al desarrollo social y económico del Estado sin detrimento a la calidad del aire y del medio ambiente; generando así políticas públicas transversales.

XIV. Por lo que con el objeto de impulsar proyectos de tal magnitud entre los sectores público y privado, bajo la coordinación transversal del Estado con la participación de las secretarías que intervienen en la planeación urbana y de movilidad, así como de medio ambiente, educación, desarrollo social, económico y participación ciudadana, es menester crear una Comisión Intersecretarial de Medio Ambiente Sustentable que auxilie al Poder Ejecutivo en el diseño, aprobación, coordinación en su ejecución, control y evaluación de políticas públicas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Por los motivos y fundamentos legales antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Intersecretarial para la Reducción de Emisiones Contaminantes en el Estado de Jalisco, como un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo, la cual tiene por objeto el desarrollo e implementación de programas para prevenir, controlar y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles, a efecto de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire y la protección al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial para la Reducción de Emisiones Contaminantes en el Estado de Jalisco estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado o quien éste designe, quien fungirá como Presidente;
- II. Los Titulares de las siguientes Dependencias:
 - a) Secretaría Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
 - b) Secretaría de Movilidad;
 - c) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
 - d) Secretaría de Desarrollo e Integración Social;
 - e) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
 - f) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, y
 - g) El Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Los Titulares de la Comisión Intersecretarial podrán nombrar un suplente que los represente en la misma, cargo que recaerá en un nivel que no podrá ser inferior al de Director General, dicha designación deberá ser formalizada por escrito y presentada al Secretario Técnico de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial contarán con voz y voto.

El cargo como integrante de la Comisión será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

La Comisión Intersecretarial podrá integrar nuevos miembros a la Comisión, correspondiendo a las dependencias de la Administración Pública Estatal en aquéllos supuestos en los que su participación y colaboración resulte necesaria para la ejecución de los programas que se aprueben al interior de ésta.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Intersecretarial para la Reducción de Emisiones Contaminantes en el Estado de Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, implementar y en su caso, realizar modificaciones a los programas de prevención, control y reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles tendiente a una Movilidad Sustentable emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- b) Colaborar y supervisar la ejecución de los programas relativos al objeto de creación de la Comisión Intersecretarial en materia de movilidad sustentable, reglas de operación y demás disposiciones técnicas y administrativas que se emitan al efecto.
- c) Aprobar, modificar, y expedir los programas que se pongan a su consideración, así como las respectivas reglas de operación.
- d) Solicitar y recibir propuestas acompañadas de estudios técnicos que formulen otras autoridades o sociedad civil organizada para la emisión de programas para la prevención, control y reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, para la disminución de contaminantes al medio ambiente.
- e) Establecer las reglas de operación de los programas para la prevención, control y reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, tendientes a una movilidad sustentable y las dependencias que llevarán a cabo su implementación.

- f) Diseñar programas de incentivos, estímulos, reconocimientos y/o certificación para fomentar la participación del sector privado, social y público en la implementación de estrategias de reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- g) Crear ejes transversales de coordinación entre las dependencias que integran la Comisión, fungiendo como un instrumento articulador de los trabajos que cada una desempeña en ejercicio de sus facultades.
- h) Programar y disponer recursos para la implementación de visitas de control encabezadas por la dependencia a cargo del programa que corresponda, para constatar el correcto funcionamiento del mismo, conforme a las reglas de operación del programa y a las disposiciones legales correspondientes.
- i) Coordinar la entrega y realizar el análisis y sistematización de la información que se genere para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas que se expidan, o bien, cuando así lo requiera la ejecución del programa que corresponda.
- j) Establecer acuerdos específicos que se requieran en la regulación e implementación de los programas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, así como los que requieran de la coordinación los miembros de la comisión en el ejercicio de las atribuciones que de manera particular les correspondan.
- k) Establecer disposiciones que rijan su operación, así como las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Intersecretarial sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el logro de su objeto.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico con al menos cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrán participar en las sesiones a través de videoconferencias en tiempo real o cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocerse, lo cual deberá hacerse constar en el Acta respectiva, en la inteligencia de que se deberán recabar en su oportunidad las firmas correspondientes.

Para sesionar válidamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con quórum para sesionar, mismo que se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO. Para el caso de dependencias de las que se requiera su participación en la implementación y ejecución de los programas y que no sean integrados como miembros de la Comisión, las mismas deberán ser invitadas a participar en las sesiones respectivas, con derecho a voz.

ARTÍCULO SEXTO. Las decisiones de la Comisión Intersecretarial serán tomadas por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión Intersecretarial para la Reducción de Emisiones Contaminantes en el Estado de Jalisco, contará con un Secretario Técnico, quien será el representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, a través del Secretario Técnico;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial y ordenar que se haga del conocimiento de sus integrantes;
- IV. Proponer programas para la prevención, control y reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, tendientes a una movilidad sustentable, y
- V. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones aplicables o se acuerden en el seno de la Comisión Intersecretarial.

ARTÍCULO NOVENO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente de la Comisión Intersecretarial en el desempeño de sus funciones;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Comisión Intersecretarial, así como, solicitar a las instancias conducentes la información que considere necesaria para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;

- IV. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- V. Declarar la instalación y clausura de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Someter a consideración del Pleno de la Comisión Intersecretarial el Orden del Día de la sesión respectiva;
- VII. Someter a votación de los miembros de la Comisión Intersecretarial los acuerdos y resoluciones del mismo;
- VIII. Declarar la aprobación o aplazamiento de los acuerdos, resoluciones, mociones o proposiciones en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, conforme a la votación emitida;
- IX. Levantar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- X. Llevar el archivo y custodiar el libro de actas de la Comisión Intersecretarial;
- XI. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Intersecretarial;
- XII. Las demás que le instruya el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los integrantes de la Comisión Intersecretarial tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente, el cual no podrá contar con un nivel inferior al de Director General;
- III. Proponer la creación de programas, así como proponer las dependencias que tendrán a cargo su implementación y vigilancia, considerando sus atribuciones.
- IV. Desempeñar los cargos o comisiones para las cuales sean designados;
- V. Proponer al Presidente, previa justificación y por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de acuerdos, convenios y resoluciones a analizar en el Orden del Día de la sesión, o bien, la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión Intersecretarial, proporcionando el material que deba incluirse en la convocatoria;
- VI. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración;
- VII. Promover la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial, y
- VIII. Las demás que les asignen expresamente las disposiciones legales aplicables y las que les instruya la Comisión Intersecretarial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Las reglas de operación de los programas que expida la Comisión contemplarán entre otros, los elementos necesarios para la presentación, registro, reportes de avance y actualización de los programas, los requisitos mínimos para su implementación y su ejecución; así como en su caso la integración de dependencias como miembros la Comisión o partícipes en la ejecución de los programas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Programas que contemplen la utilización o implementación de servicios de transporte público, deberán contar de manera previa con su concesión, permiso o autorización que corresponda de conformidad con la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Comisión evaluará y aprobará las propuestas de programas en conjunto con la Secretaría de Movilidad cuando éstos impliquen el transporte público, modificación de derroteros, rutas o equipamiento e infraestructura vial, modificación a horarios escolares y demás rubros cuya ordenación y planeación sea competencia de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán colaborar en el cumplimiento de los programas materia de este acuerdo en el ámbito de su competencia, así como promover su implementación y prestar apoyo a la Comisión cuando así lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán programas de incentivos, estímulos, reconocimientos o certificación para fomentar la participación del sector público, privado y social en la implementación de los programas de prevención, control y reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, para una movilidad sustentable.

En el caso de estímulos fiscales, deberán ser previamente validados y aprobados por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología propondrá a la Comisión programas en los que se incluya la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas públicas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación en el Estado en materia de prevención, control y reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles para una movilidad sustentable; diseñar y otorgar

estímulos económicos y el reconocimiento estatal al mérito de investigación a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por la implementación de proyectos innovadores y estratégicos para el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Comisión asignará y comisionará acciones o trabajos específicos a cada dependencia que la integra, así como para aquellas dependencias cuya participación resulte necesaria, cuyos resultados y avances deberán ser comunicados a todos los integrantes de la Comisión a través de los enlaces que cada uno de ellos designe para el correcto seguimiento de los acuerdos formalizados.

Para la correcta y pronta coordinación entre las dependencias antes mencionadas y ejecución de los programas que se autoricen de conformidad con el presente acuerdo, la Comisión a través de su Presidente podrá formalizar acuerdos sin que para ello se requiera la celebración de una sesión, los cuales deberán hacerse constar por escrito firmado por todos sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las dependencias que integran la Comisión deberán destinar recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de las acciones y ejecución de los programas que se autoricen en la Comisión, atendiendo la suficiencia presupuestal con la que cuente cada una de ellas; así como compartir toda aquella información que posean o generen en el ejercicio de sus atribuciones relacionada con los programas y en su caso, analizarla y sistematizarla para su presentación en las sesiones de dicho órgano colegiado.

Cada dependencia que forme parte de la Comisión, deberá valorar y determinar la viabilidad de las propuestas de programas en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Servando Sepúlveda Enríquez, Secretario de Movilidad, Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, Daviel Trujillo Cuevas, Secretario de Desarrollo e Integración Social y Jaime Reyes Robles, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología; quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del
Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

HECTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración
y Finanzas
(RÚBRICA)

MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA
Secretaria de Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ
Secretario de Movilidad
(RÚBRICA)

NETZAHUALCÓYOTL ÓRNELAS PLASCENCIA
Secretario de Infraestructura y
Obra Pública
(RÚBRICA)

DAVIEL TRUJILLO CUEVAS
Secretario de Desarrollo e Integración Social
(RÚBRICA)

JAIME REYES ROBLES
Secretario de Innovación,
Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 1 DE MARZO DE 2018
NÚMERO 5. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCI

DECRETO 26486/LXI/17 que reforma la fracción III del artículo 50 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

ACUERDO legislativo número AL 1634-LXI-18. **Pág. 6**

26742/LXI/18 que reforma el artículo 8 y adiciona el capítulo XI al Título Tercero y los Artículos 62 Bis y 62 Ter, todos de la *Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco*. **Pág. 20**

DECRETO 26743/LXI/18 que reforma el artículo 37 de la *Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco*. **Pág. 23**

DECLARATORIA de necesidad, de "Servicio de Transporte en la Modalidad de Taxi con Sitio para el Área Metropolitana de Guadalajara", emitida por el Secretario de Movilidad con folio 1805125. **Pág. 25**

ACUERDO DIGELAG ACU 050/2017, mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Reducción de Emisiones Contaminantes. **Pág. 34**

